

**BENEFICIOS PARA DETERMINADAS PERSONAS, EMPRESAS Y CONTRIBUYENTES
DECRETO SUPREMO 611, del 09 de Abril de 2021**

Ayer 24 de Abril de 2021 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremos número 611 (D.S. 911), que otorga beneficios a ciertas Personas, Empresas y Contribuyentes, según lo siguiente:

- Prórroga para pago de Patentes Municipales

Autoriza a Alcaldes y Consejos Municipales, de aquellas comunas declaradas como catástrofe, para postergar el pago de Patentes Municipales (Artículo 29 del DL 2.385), cuyos vencimientos correspondan entre el 01 de Julio de 2021 y 30 de Junio de 2022, especificando según los siguientes criterios:

- a) Empresas cuyas Ventas Netas del giro sea iguales o inferiores a UF100.000 al 31/12/2020, quienes podrán prorrogar hasta en 3 meses o, realizar un convenio de cuotas anuales o semestrales de hasta en 6 pagos mensuales iguales y sucesivos, todo ello sin multa ni intereses.
- b) Prórroga de Patente de Alcoholes cuyos vencimientos correspondan entre el 31/07/2021 y el 01/01-/2022, la que se podrá pagar en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses, a partir de esa fecha. Se condona total o parcialmente los intereses penales y multas de Patentes de Alcoholes cuyo vencimiento fue el 31/01/2021, y que se encuentre impaga a esta fecha (plazo hasta el 31-12-2021) .

- Prórroga del Impuesto Territorial o Contribuciones (Ley 17.235)

- a) Se prórroga los pagos de las cuotas del Impuesto Territorial 1, 2, 3 y 4, cuyos vencimientos corresponden a el 30/04, 30/06, 30/09 y 30/11 del año 2021, respectivamente, las que se podrán pagar en 4 cuotas iguales y reajustadas, sin multas ni intereses, en mismos plazos de vencimiento de las cuotas del año 2022 (en conjunto con cuotas del año 2022, más las cuotas del año 2021).

Este beneficio es solo por un Inmueble, de propiedad de Personas Naturales, cuyo destino sea habitacional, y con un valor de Avalúo Fiscal al 01/01/2021 que no exceda de UF5.000 (\$145.346.950.-). Si se posee más de un Inmueble, y cumple los requisitos, se aplicará al de mayor valor.

- b) Respecto a los Bienes Inmuebles de Personas Jurídicas, que podrán acogerse solo aquellas Empresas con ventas del giro igual o inferior a UF100.000 (\$2.907.033.000.-) al 31/12/2020, y que experimenten una disminución de sus ingresos de al menos un 30% en los meses de Enero y Febrero del año 2021, respecto al mismo periodo del 2020, podrán prorrogar el pago de las cuotas 1 y 2 del año 2021 (con vencimientos al 30/04 y al 30/06 del año 2021), las que se podrán pagar en dos cuotas iguales y reajustadas, sin intereses ni multas, en conjunto con las cuotas 1 y 2 del año 2022. Este beneficio se podrá usar en un solo inmueble.

- **Condonación de Intereses y Multas de Impuestos Fiscales, Derechos Aduaneros e Impuesto Territorial, que estén vencidos al 01/03/2021**

- a) Podrán optar a este beneficio las Personas Naturales cuyos ingresos Afectos a Impuestos, en el año 2019 (Tributario 2020), sean iguales o inferiores a 50 UTA (\$29.773.800.-) y a aquellas Empresas cuyas ventas del giro del año 2020 no excedan de UF350.000 anuales (\$10.174.615.500.-) y, que hayan experimentado una disminución de a lo menos un 30% del promedio de los en los meses de Enero y Febrero del 2021, respecto a los mismos meses del año 2020, y solo reajustados por IPC, esto es;
- . 90% de condonación si se pagan en el total de la deuda
 - . 70% de condonación si se suscribe un convenio de pago
- b) No podrán optar a estos beneficios los sancionados por Delitos Tributarios, o quienes traben o hayan trabado fiscalizaciones, o hayan sido inconcurrentes injustificados a fiscalizaciones por parte del Servicio de Impuestos Internos.

El plazo para acogerse es hasta 90 días después desde la publicación de este Decreto Ley, es decir, hasta el 23 de Julio de 2021.

Santiago, 25 de Abril de 2021